



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 136
PRESENTACION ANTICIPADA DE SOLICITUD DE
OFERTA PUBLICA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

VISTO, la ley 23.576, el decreto N° 156 y la Resolución Nro. 131 de la COMISION NACIONAL DE VALORES; y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados instrumentos legales posibilitan que las entidades acudan al mercado de capitales como medio para obtener un adecuado financiamiento de la actividad empresarial;

Que un aspecto fundamental en todo financiamiento es la estimación del factor tiempo;

Que consiguientemente, debe ponderarse el lapso que medie entre la decisión de obtener financiamiento y la disponibilidad de los fondos;

Que la sanción de las leyes de reforma del Estado y de Emergencia Económica apuntan, entre otros aspectos, a desregular y desburocratizar la actividad administrativa y económica;

Que en el contexto descrito en los considerandos precedentes, se hace necesario que este Organismo arbitre un procedimiento ágil y económico que permita a las entidades realizar presentaciones anticipadas de solicitudes de oferta pública de obligaciones negociables, como un tratamiento de excepción a lo dispuesto en los artículos 24 y 28 de las Normas (I.O. 1987);

Que para lograr el objetivo deseado, y a fin de evitar el dispendio de actividad administrativa, este procedimiento requiere la reunión de los datos necesarios para que la COMISION pueda hacer el estudio de la solicitud, y la decisión previa del Órgano de Administración de la Entidad;

Que, además, las solicitudes deberán presentarse con tiempo suficiente para permitir que, en caso de existir observaciones, éstas pueden ser puestas en conocimiento de la peticionante antes de realizarse la asamblea correspondiente;

Que, asimismo, es aconsejable, a fin de evitar la desnaturalización del procedimiento que se regula por la presente, que las entidades, en estos casos, resignen la facultad legal de delegar en una decisión futura del órgano de administración la determinación de las condiciones de emisión;

Que el presente procedimiento no altera la normativa vigente sobre presentación de solicitudes de oferta pública, pudiendo, en consecuencia, cada entidad optar por la forma de presentación que considere más adecuada;

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

Que, asimismo, debe considerarse que la ley prevé que estas obligaciones sean emitidas no sólo por sociedades que ya se hallan incluidas en el régimen de oferta pública, sino también por sociedades por acciones cerradas, cooperativas y asociaciones civiles;

Que en estos casos el control permanente de legalidad no está a cargo de la COMISION NACIONAL DE VALORES, razón por la que el estudio de los antecedentes ofrece aristas diferentes que llevan más tiempo;

Que el plazo previsto por el artículo 19 de la ley N° 17.811 recién podrá computarse a partir del momento en que las entidades hayan completado la totalidad de la información requerida por las normas, incluyendo el acta de asamblea correspondiente, razón por la cual la presentación previa de la solicitud de oferta pública, sólo puede ser aceptada en forma condicional;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 7° de la ley N° 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Las entidades a las que la COMISION NACIONAL DE VALORES haya autorizado con anterioridad a ofertar públicamente sus valores mobiliarios, podrán presentar la solicitud de oferta pública de nuevas emisiones de obligaciones negociables antes que la misma sea aprobada por la asamblea correspondiente.

La solicitud debe ser efectuada con por lo menos DIEZ (10) días de anticipación a la fecha en que se reunirá la asamblea que resolverá sobre la emisión de obligaciones y acompañarse la siguiente documentación:

- a) La prescripta en los artículos 24 y 28, incisos b) al h) de las Normas (T.O. 1987).
- b) El acta del órgano de administración que convoque a la asamblea respectiva, que deberá contener la información requerida en el anexo II, capítulo II, apartado a) de las Normas (T.O. 1987).

ARTICULO 2°.- Las entidades no comprendidas en el artículo anterior, deberán presentar además de la documentación prevista en ese artículo, la requerida por el artículo 8°, con excepción de la señalada en el apartado a), punto I, de las Normas (T.O. 1987).



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

ARTICULO 3º.- Dentro de los DIEZ (10) días de celebrada la asamblea, las entidades previstas en los artículos precedentes deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) La prescripta por el artículo 28, inciso a), de las Normas (T.O. 1987).
- b) La prescripta por el artículo 8º, apartado a), punto I) de las Normas (T.O. - 1987), en su caso.
- c) La pertinente a las adecuaciones efectuadas a la documentación presentada al iniciar el trámite, en su caso.

ARTICULO 4º.- La solicitud será aceptada en forma condicional, computándose el plazo del artículo 19 de la ley Nº 17.811 a partir del momento que se complete la información prevista por el artículo 3º de la presente.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.

BUENOS AIRES, noviembre 17 de 1989

DR. EDUARDO JORGE GOYENECHE
DIRECTOR

DR. MARIANO AGUSTIN POSSE
DIRECTOR

DR. MARCELO GUSTAVO AIELLO
VICEPRESIDENTE

DR. MARIO ALBERTO TIEZZI
DIRECTOR

DR. FERNANDO JOSE ROBLES
PRESIDENTE